



EL DERECHO DE TENER UNA FAMILIA.

*La pugna de la “familia modelo”, la diversidad actual y la necesaria
incorporación de la Perspectiva de Género.*

AGNOLON, ABRIL.

D.N.I: 41.993.127

Abogacía.

Legajo: ABG09244

Temática: Perspectiva de Género.

Producto: Manuscrito científico.

Tutor/a: LOZANO BOSCH, Mirna.

Año 2022.

Córdoba Capital, Argentina.

RESUMEN.

Frente a los factores que influyen en nuestra actualidad social que nos demuestran, con vigor, la existencia de diversas realidades en el llamado, tradicionalmente, “núcleo familiar perfecto”, es que este trabajo observa el apuro de estudiar los fenómenos que las provocan, con motivos de entender la potencial necesidad de dejar atrás el concepto social de “familia modelo” y comenzar a hablar de otros tipos de familias, reconociendo en ellas la diversidad sexual, entre otros aspectos, y es por ello la inminente necesidad de establecer los parámetros esenciales del estudio de Género y Perspectiva de Género con los que se debe actuar en el Derecho de Familia.

ABSTRACT.

In the presence of the factors that influence our social reality that vigorously show us the existence of different realities in the so-called, traditionally, "perfect family nucleus", this report observes the rush to study the phenomena that creates them, with reasons to understand the potential need to leave behind the social concept of "model family" and start talking about other types of families, recognizing in them sexual diversity, among other aspects, and that is why the imminent need to establish the essential parameters of the study of Gender and Gender Perspective in which one must act in Family Law.

PALABRAS CLAVES / KEYWORDS.

Género – Gender.

Derecho de Familia – Family Law.

Núcleos familiares perfectos – Perfect family nucleus.

Diversidad sexual – Sexual diversity.

Perspectiva de Género – Gender Perspective.

INTRODUCCIÓN.

La actualidad se encuentra inmersa en un universo de frescos conceptos que se van desarrollando conforme el tiempo pasa y repercuten de manera evidente en lo que, como sociedad, se acostumbra a llamar, desde los orígenes, el “núcleo familiar perfecto”, motivo que expone el desafío que implica entender la diversidad de modelos que existen, hoy en día, al hablar de familia; y, para poder entender y encontrarle una posible solución plausible de ser la elegida, es que este trabajo evidencia la urgente obligación que debe tener el Derecho de Familia al buscar la actuación de la Perspectiva de Género, con todas sus exposiciones, para que éste comience a accionar, en conjunto con ella, teniendo en cuenta todas las herramientas. Para ello, este trabajo de investigación comenzará dando lugar a la diferenciación de una serie de conceptos y definiciones claves que permitirán comprender mejor la temática.

CÓMO ENTENDER EL GÉNERO Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Se debe entender que hablar de “género” no es sinónimo de “perspectiva de género” o “sexo”, siendo este último un concepto referido a criterios anatómicos, es decir, la representación de las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer.

El género responde a un concepto de raigambre histórico y dinámico, evidencia una construcción socio-cultural naturalizada, es decir creencias de una cultura determinada, que se transmiten de generación en generación, incluso estando en constante transformación y evolución.

El género es una categoría construida, no natural, que atraviesa tanto la esfera individual como la social (...) influye de forma crítica en la división del trabajo, la distribución de los recursos y la definición de jerarquías entre hombres y mujeres en cada sociedad (...) y también incide sustantivamente en el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y varones.

(Faur, Eleonor, 2008, p.1)

Entonces, para poder entenderlo mejor, el género alude, nada más y nada menos que, a los atributos sociales pertenecientes por un lado a la mujer y, por el otro, al hombre, y así las oportunidades a las cuáles éstos tendrán acceso siguiendo determinados patrones preestablecidos, quedando en evidencia el protagonismo de los “estereotipos”, es decir, aquellas figuras o imágenes sociales, que supuestamente caracterizan a un grupo de personas determinado y nos demuestran “cómo deberían ser”, negando su carácter individual y agrupándolos en base a la idea fija de que si “alcanzan” determinados aspectos, todos los individuos del grupo al que se hace referencia estarán dentro de la misma categoría.

Luego del detalle de los conceptos mencionados anteriormente, se puede advertir que cada sociedad, dependiendo el contexto en el que estemos situados, tiende a atribuirle valores diferentes a lo que es “masculino” y a lo que es “femenino”, y, si se lo analiza desde otro punto de vista, donde este trabajo pone la atención, este sistema de conceptos aprendidos socialmente, que determina la esperada forma de ser o de actuar del hombre y de la mujer, está remarcando desigualdades, y es por ello que las Ciencias Sociales y las Teoría de Género comienzan a tener, cada día, más intervención, al reconocer las distintas configuraciones que se establecieron socialmente.

Por otro lado, se alude a “perspectiva de género” cuando mencionamos la disciplina o herramienta que ayuda a la sociedad a observar, analizar y comprender cómo operan y funcionan estas representaciones sociales de las que habla este trabajo, así como también los roles, estereotipos y demás conceptos que influyen fuertemente en la idea de “núcleo familiar perfecto” que le compete debatir a este artículo.

La perspectiva de género nació no hace más de 30 años, por lo que vemos que su esencia va creciendo poco a poco y con ella, los autores que logran incorporarse a un mundo novato.

Con la Perspectiva de género al volante de este viaje, es que a lo largo de este trabajo se refutará la idea de “la familia perfecta, compuesta por una madre, un padre y sus hijos”; trabajo de investigación que remarca la importancia de la intervención de esta disciplina en las diferentes ramas del derecho.

Si se hace un uso adecuado de ella, se puede visualizar cuáles son sus objetivos, como así también su propuesta principal sobre todos los ordenamientos jurídicos, al reflexionar que éstos deben tender a aplicarla de manera urgente, porque frente a casos particulares, específicos y muchas veces excepcionales, donde es inminente la necesidad de juzgar con la perspectiva de por medio, si no se lo hace, este trabajo se toma el atrevimiento de declarar que será demasiado tarde y se habrá desaprovechado la posibilidad de marcar la diferencia y dejar huella en el mundo del derecho.

Así como, lamentablemente, los estereotipos han sido naturalizados, es momento de que se tome el control y se realice un enfrentamiento en dirección a ellos, comenzando a aceptar que

la perspectiva de género es una herramienta sumamente importante y una categoría relacional necesaria que ayuda a poder mirar la realidad entre hombres y mujeres, donde muchas veces, en estas relaciones, se manifiesta una posición de poder de un grupo por encima de otro.

La tarea de este manuscrito será entonces, es sumergirse en la sociedad para tomar la responsabilidad y romper esquemas y patrones que se han instalado en la misma como los “únicos reales y aceptables”.

¿QUÉ PROPONE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Para hablar de una efectiva aplicación de la perspectiva de género en los ordenamientos jurídicos, es primordial comprender cuáles son sus presupuestos y a dónde apunta su mirada como herramienta protectora de las mujeres y grupos o sectores vulnerados (comunidad LGBTQ+, entre otros) que este trabajo irá analizando a lo largo de su camino.

Como es de dominio público la naturalización de determinadas construcciones sociales, se puede ver que existen espacios donde la división ideológica entre hombre y mujer es estrictamente marcada, asignándole roles a cada uno de ellos, pudiendo distinguir que “lo productivo” le corresponde, generalmente, al hombre y “lo reproductivo” le corresponde a la mujer; o, más ampliamente, “lo público” es espacio de actuación del hombre y la mujer debe reservarse al ámbito “privado”, lo que pone en escena las limitaciones a las que cada uno de ellos se deberá enfrentar cuando ingresa en el campo del otro, juicio que pertenece a la esencia de los estereotipos propiamente dichos.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO LLEGÓ PARA QUEDARSE.

Para poder erradicar patrones culturales que se reproducen o comportamientos estereotipados que se sostienen en los seres humanos y hasta logran influir en múltiples ramas del Derecho, como, por ejemplo, en el Derecho de Familia, más precisamente en el núcleo familiar, es que este trabajo percibe la necesidad de establecer una serie de propósitos y dictámenes a cumplir para poder transformar esas desigualdades en posibilidades.

En primer lugar, es inevitable hablar de la importancia de establecer protocolos de educación, donde se pueda concretar efectivamente el derecho a la igualdad y se puedan promover acciones básicas de prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas.

La perspectiva también proyectará sus ideas sobre la base de crear mentes libres de prejuicios y, para ello, fomentará el velar por los valores y principios que se relacionen con el desarrollo sexual del ser humano y el derecho a su integridad protegida.

Permaneciendo en la idea de que la esencia de la perspectiva es contrarrestar construcciones sociales que han provocado desigualdades al día de hoy, este trabajo busca, con ella, incorporar metodologías con enfoque de género, que reconozcan estas discriminaciones y, como solución, le den valor a la diversidad.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTUDIAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO DE FAMILIA?

Este trabajo apoya firmemente la manifestación de que ha llegado el momento de que la perspectiva de género cobre un protagonismo principal en el Derecho de Familia, motivo que compete por algunos aspectos más específicos y más propios de las realidades a las que, dicho

manuscrito se atreve a decir, gran parte de la sociedad no está lista o no desea, incluso, afrontar.

El pedir la intervención de una herramienta como la perspectiva de género, con todos los propósitos que conlleva ella, en el Derecho de Familia, provoca que, de alguna manera, se empiece a refutar los conceptos más básicos de lo que significa o no, o podría significar, una familia, conceptos con los que la sociedad se viene educando y formando desde el origen de los tiempos.

Refutar el origen del matrimonio y el núcleo familiar será la razón de ser de este artículo.

De acuerdo con Carmen Valdivia Sánchez, (2008):

La ONU, en 1987, señaló recomendaciones para discriminar hogar y familia:

Art: 131: “La familia debe ser definida como nuclear. Comprende las personas que forman un hogar privado, tales como los esposos o un padre o madre, con un hijo no casado o en adopción. Puede estar formado por una pareja casada o no casada, con uno o más hijos no casados, o también estar formada por uno de los padres con un hijo no casado.

Art. 132: “El término pareja casada, debe incluir aquellas que han contraído matrimonio o que viven una unión consensual”. (p.16)

Aun tomando de palabra las declaraciones presentadas por la ONU, se observa que, desde hace años, se toma como base la imagen del “núcleo tipo” a seguir, esto es “familia conformada por padre y madre”, independientemente del matrimonio o unión que los vincule, sin hacer más mención sobre otro tipo de lazo establecido entre quienes cumplen el papel de progenitores,

evadiendo el pensamiento de que dicho núcleo puede verse conformado de distintas formas y nunca mencionar las uniones o matrimonios que poseen una diversidad sexual diferente a la tradicionalmente aceptadas, es decir, ignorando obstinadamente la orientación LGBT (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, entre otros), como ejemplo.

Se puede advertir que las variaciones dentro de las cuales se mueve dicha Organización son dentro del ámbito del tipo concreto de unión que las partes han celebrado y sus efectos legales, es decir, si hay o no celebración de matrimonio, o si hablamos de una simple unión; no se centra en lo que a este trabajo le interesa que es, nada más y nada menos que, quiénes son las partes de ese vínculo formado y posibles progenitores, es decir, si se habla de un núcleo familiar compuesto por padre y padre, o si se habla de un núcleo familiar compuesto por madre y madre, valorando, en la esencia de este artículo, que el afecto en el hogar y la dedicación a la crianza, educación y formación imprescindible de los hijos puede ser exactamente el mismo o incluso mejor, pero producto de las construcciones sociales que se vienen repitiendo como sociedad, ésta es una realidad poca conversada, poca protegida, poca respetada, poca legislada y hasta incluso discriminada.

¿POR QUÉ HABLAR DE FAMILIA? MEJOR HABLAR DE FAMILIAS...

Si bien, determinadas autoras dan una definición de familia más avocada a los objetivos y efectos, adherimos a lo que afirma Elizabeth Jelin (2020):

Es considerada como una institución social que regula, canaliza y confiere significados sociales y culturales a la sexualidad y la procreación, a la vez que, inmersa en relaciones de parentesco, mantiene relaciones (obligaciones y derechos) que están guiadas por reglas y pautas sociales preestablecidas. (p.30)

Y, por ello, es necesario advertir que, para lograr comprender el fundamento de la refutación al tipo de familia tradicional, que se acostumbra a mencionar como ejemplo cuando se pregunta qué es una familia, primero es necesario entender la naturaleza y el espíritu de la misma.

Es merecedora de alusión de la mención que realiza Rosario Aguirre, expresada por Doris Solís Carrión (1998):

Autores como Weber y Parsons orientaron sus análisis a la familia como factor de estabilidad social, poniendo énfasis en una división sexual del trabajo que aseguraría esa estabilidad. Dicha división caracteriza al hombre como proveedor económico, a la mujer en el rol reproductivo. (p. 96)

Abriendo un pequeño paréntesis, en el carácter de análisis de este trabajo, es que el mismo advierte, aquí, que estos autores enfocan la esencia del concepto orientados por la visión de fracción o disociación que la sexualidad provoca, destacando los roles destinados para el hombre que difieren del asignado a la mujer.

Este trabajo continúa analizando la mención del autor que antecede y en ella encuentra que diversos autores encaminan su postura rebatiendo el ideal de división mencionado anteriormente. Nuevamente y antedicho por Rosario Aguirre, Doris Solís Carrión (1998):

Otros pensadores marxistas como Kollontai y Gramsci, enfatizaron en que la familia se constituye en interacción con las demás instituciones sociales e iniciaron el cuestionamiento de la división de tareas por sexo, como fuente de diferencias hacia las mujeres, tanto en la familia como en la sociedad. (p.96)

Este trabajo advierte que comienzan a confutarse los juicios de los autores mencionados previamente, y, no menos importante para poder comprenderlo de mejor manera, es nombrar a la famosa Revolución Gramsciana, que dejó un cambio en el concepto de familia.

El teórico italiano, Antonio Gramsci, marcaba su lema alegando que las masas deben deshacerse de los prejuicios y tabúes y proponía, con su teoría, transformar las concepciones para así poder llegar a convertir las mentalidades tradicionales mediante diferentes enseñanzas y, como objetivo general, crear nuevas generaciones.

BATALLA DE IDEAS.

La sociedad actual está instruida en base a ideas ancestrales de bastante peso, muchas veces con gran influencia de corrientes religiosas en ellas, lo que significa, en este caso, creer en una institución representada por patrones culturales.

Este trabajo de investigación avala firmemente la idea de que la familia es el primer espacio que provoca el proceso de socialización de los niños con cualquier otra institución, de manera que es sumamente importante que éstos puedan desenvolverse en un espacio acorde a sus necesidades.

Si bien, la familia, no es una institución que surja de manera espontánea e involuntaria, con todo lo que ello implicaría, como se mencionó anteriormente, su naturaleza primera está ligada a los contextos históricos y socio-culturales que ha ido experimentando el ser humano. Esto significa que la definición que se quiera dar de ella dependerá de distintas y múltiples

perspectivas. ¿Por qué? Porque dicha definición lleva consigo, obligatoriamente en su esencia, al contexto dentro del cual se la brinda; es decir, están atados el uno al otro.

Para darle principio a la batalla de ideas que este trabajo pretende plasmar, para entender donde encuentra su razón de ser el concepto de familia, primero se debe captar cuál o cuáles son las diferencias concretas que existen entre la definición tradicional de familia y su “núcleo perfecto”.

Esta labor percibe, desde un comienzo, que las particularidades y características de la familia tradicional se reducen a su estructuración y conformación, determinando ésta sus modos de actuar y roles dependiendo de cada lugar que se ocupe dentro de ella. En otras palabras, para el concepto tradicional o clásico que se arrastró por muchos años, desde el siglo XIX aproximadamente, la familia tradicional se basa en gozar de las siguientes peculiaridades; a juicio de esta investigación, es que se mencionan las 3 más fundamentales:

a) Estructura compuesta por padre y madre heterosexuales.

Aquí, se puede advertir que, al estar nombrados éstos de manera tan delimitada como progenitores, se da por entendido que cada uno de ellos cumplirá con lugares diferentes y específicos que se corresponden, nada más y nada menos, que con sus diferencias sexuales.

Es decir, tradicionalmente, el padre es el jefe de familia, la cabeza y el líder y la mujer se encuentra escalones debajo de él, no ocupando un lugar, sino cumpliendo con determinadas tareas.

De este ítem, es que se desprende el siguiente:

b) Progenitores con roles.

El progenitor hombre, es quien representa el sustento del hogar, quien tiene un rol productivo, como se mencionó al comienzo del artículo, lo que quiere decir que sólo el tendrá acceso a fuentes de trabajo para proveer, así, los alimentos o elementos básicos que se necesitan para vivir, tanto a su esposa como a sus hijos.

Mientras que, por otro lado, el rol de la mujer se reduce de manera muy estrecha, siendo meramente reproductivo: madre de hijos, y siguiendo el patrón cultural de tener como vocación el ser ama de casa, realizando deberes que se relacionan con el cuidado del hogar, como la limpieza de los espacios, la atención de la vestimenta o la preparación de comidas, siendo el hombre, aquí, en estas tareas, secundario y ajeno a ellas.

c) No se habla de “vínculo consensual”, sino de matrimonio propiamente dicho.

En este punto es donde, este trabajo advierte, el peso de las creencias religiosas.

Al hablar de éste, como ítem característico del concepto tradicional de familia, es imposible no referir a la exclusión de “vínculos” de carácter más libres o menos ajustados a la ley, como de los que sí se puede, quizá, conversar hoy en día, ya que, desde hace siglos, la “opción correcta” siempre fue establecer una familia bajo el régimen de matrimonio y ese matrimonio era celebrado bajo las normas, reglas, pautas, ritos y/o culturas de índole católico.

Según estudio realizado por 79 expertos en mediación familiar (abogados, trabajadores sociales, psicólogos y educadores sociales), mediante método detallado en el artículo “Tipos de Familia y Satisfacción de Necesidades de los hijos”, publicado en la Red de Revistas Científicas

de América Latina, el Caribe, España y Portugal (2009), se puede conocer cuáles son los 7 tipos de familia que existen.

Este trabajo hace mención, en primer lugar, de los tipos que responden a los ítems característicos, mencionados anteriormente: “Nuclear, convencional, tradicional o conyugal (dos generaciones: padres + hijos). Extensa o compleja (tres o más generaciones: padres + hijos + abuelos + bisabuelos)”, (Román S. José María, Martín A. L. Jorge y Carbonero M. M. Ángel, P. 551).

Se percibe entonces que existían muy bajas probabilidades de que, tanto el hombre como la mujer, salieran de su espacio de actuación y realizaran otras tareas que no fueron nunca asignadas, socialmente hablando, o incluso, la familia pudiera estar conformada por otro tipo de modelo.

Las definiciones que se brindan de “familia tradicional”, y que arrastran su propio origen, demuestran que dicho modelo es clásico y típico, respondiendo a un contexto social centralizado, no globalizado, poco abierto a las diferentes posiciones que puedan ir en contra de éste y donde no existía refutación alguna sobre si era correcto o no, si era justo o no, simplemente porque no había lugar a duda, todo era certidumbre y no existía la posibilidad de cuestionar dichas construcciones porque no existía otra realidad que no fuera esa.

Sin embargo, con el paso de los años, operadores dedicados a la materia, siguen demostrando que, producto de las distintas corrientes ideológicas que impactan en muchos ámbitos y que surgen con facilidad en la realidad social actual, existe una pluralidad de arreglos familiares o vínculos que, poco a poco, van siendo reconocidos gracias a la intervención de

perspectiva de género, aunque todavía estén en pleno desarrollo y su aceptación no sea completa, motivo por el cual se lucha y trabaja.

Como con lo expuesto, hasta aquí, se puede plasmar ya al primer grupo que se presenta en la batalla, para una lucha siempre harán falta dos... Es por ello, que el restante adversario está representado por las diversas realidades actuales.

Como declara la socióloga Doris Solís Carrión (2015), “las nuevas tendencias buscan aportar una comprensión más integral”, (Género y familia: nuevas miradas sociales para nuevas realidades, p.1)

Estas tendencias pretenden transformar el concepto de familia tradicional, pudiendo encontrar una nueva esencia en la importancia de la aplicación de la perspectiva de género y cómo ésta influye para que se pueda llevar a cabo la separación de roles de género y erradicar esa división social producto del desarrollo sexual tan conocida, que se ha naturalizado.

Este trabajo admite creer y dar voto a favor de que factores como la velocidad del tiempo, las transformaciones en las estructuras sociales y la infinidad de distintas realidades nacidas de corrientes ideológicas que, para un sector de la sociedad son novedad, son los motivos principales para sostener que la familia tradicional ya no es lo que todos, alguna vez, conocimos y esa idea de “núcleo familiar tradicionalmente perfecto” debe perderse.

Es muy común notar, en la actualidad, que estas corrientes ideológicas occidentales de amor libre, han logrado ocupar un gran espacio hoy en día y es merecedor de atención, motivo

por el cual esta investigación afirma que al día de la fecha, existe una apertura social a reconocer la diversidad sexual, motivo por el cual se sostiene que la perspectiva de género trabaja por erradicar todos los patrones que arrastra dicho concepto tradicional, por ello, comienza a plasmar ideas más amplias, más plenas y más libres de prejuicios.

Este proyecto vuelve a tomar como base el estudio realizado por los agentes mediadores, citado previamente, para continuar descubriendo los restantes tipos de familia que han logrado advertir en los resultados estadísticos de su método, siendo éstos los siguientes: “Monoparental-Madre (madre +hijo). Monoparental-Padre (padre +hijo). Reconstituida, reorganizada o binuclear (dos núcleos familiares -hetero u homo- parciales unidos). Homoparental-Gays (gays + hijos). Homoparental-Lesbianas (lesbianas + hijos)”, (Román S. José María, Martín A. L. Jorge y Carbonero M. M. Ángel, 2009, P. 551).

Este trabajo confirma entonces, luego de la exposición realizada, que los cambios más importantes de la familia están profundamente vinculados con el género. Reconocer que estos modelos existen es aceptar que suceden espacios donde todos sus integrantes tienen diversos intereses y necesidades que la perspectiva de género intenta perseguir para satisfacer, y evitar que se sigan fomentando desigualdades, tomando en cuenta todas las veces que el concepto tradicional ha provocado intensas discriminaciones a la diversidad sexual en cualquiera de sus formas o corrientes o los diferentes modelos.

Es importante entender que, en los números de modelos actuales de familia, también está la posibilidad de que haya un reparto igual de equitativo y democrático de responsabilidades en el interior de las familias, dejando atrás las diferencias en base al desarrollo sexual, y que no es sólo la familia tradicional la del “núcleo perfecto”, sino que cualquiera de estos modelos es capaz

de ser perfectos.

Estos nuevos modelos basan su esencia en dos factores concretos, que demuestran las diferencias con lo tradicional: La estructura, por un lado, debido a que se puede ver con claridad, que existen plurales rumbos al momento de decidir formar una familia y que jamás una familia será igual a otra, y, por el otro, el funcionamiento, ya que el concepto de “padre o madre” no estará más ligado a cómo funcionan los roles o patrones inculcados, sino que se advertirá una reconstrucción social en pos del respeto a la dignidad del ser humano y el derecho de tener una familiar.

La perspectiva de género demuestra que debe existir el poder repartido, equilibrado, compartido, entendiendo que los roles de las mujeres, por ejemplo, han cambiado, y es necesario dejar ver a la mujer sólo como un sujeto que cumple tareas domésticas y comenzar a ver cómo ella logra ir ganándose protagonismo y liderazgo en distintos ámbitos de la vida, tanto personal como profesional o académico; y, para que pueda lograrse el carácter del poder mencionado y que todo esto pueda suceder de manera real y efectiva, es que este trabajo de investigación jurídica, mediante la solicitud de intervención de la perspectiva al momento de sentenciar en el Derecho de Familia, fomenta la modificación de leyes existentes como así también la creación de legislación que sea necesaria.

También impulsa a los integrantes de cualquier modelo familiar a tener respeto por las diferencias individuales y las diversas creencias u orientaciones y proclamar el respeto mutuo a todos y de todos los integrantes.

Todo será posible si se comienza a actuar con flexibilidad al momento de interactuar con la sociedad en la que se vive actualmente, porque solo así es que se puede comprender la realidad del que está a mi lado.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SU PROBLEMÁTICA SOBRE LAS NUEVAS REALIDADES.

Que muchos países tengan por reconocido el derecho a la identidad de género o declaren ser conocedores de las diversas realidades que existen, lamentablemente no significa que, en el mundo fáctico, esto se encuentre garantizado en su totalidad. ¿Por qué? Esto sucede porque, a pesar de contar, en diferentes puntos del mundo, con legislación que acompaña como base dichos reconocimientos, por ejemplo, en el caso que compete nuestro país, la Ley de Identidad de Género de Argentina, que lleva el número 26.743, no todas las situaciones particulares están reguladas legalmente, dándose los llamados casos imprevistos, pertenecientes al mundo de la “vaguedad potencial”, que este trabajo se encarga de detallar a continuación.

Como su nombre lo indica, representan sucesos que no fueron detectados con anterioridad o conocidos con anticipación y, por lo tanto, un caso así siempre sorprende, tanto al legislador como al sujeto de derecho.

Esta investigación asegura que la perspectiva demuestra que existe un mundo de ideas que debe ir ganando terreno en muchos ámbitos, comenzando por el Derecho. Ideas que luchan para erradicar las construcciones sociales impulsadas por los estereotipos y que demuestran que existen diversas corrientes de género y estándares divergentes con los tradicionales que están presente en los modos de vida que cada ser humano y que influyen con firmeza en las decisiones

personales que éste toma o la manera en la que éste decide desenvolverse en el mundo social, por ejemplo, casos donde podemos advertir aquellas personas transexuales que deciden formar una familia de tipo homoparental, las familias con jefatura femenina o aquellas donde solo están conformadas por un solo progenitor masculino.

Como se aludió con anterioridad, al entender que dentro de ese mundo existen tantas realidades como personas, es inminente inferir que lógicamente dichas realidades no estarán todas reguladas porque, en ese sentido, este trabajo se toma el atrevimiento de expresar que el Derecho es ignorante en la materia y, también, porque la perspectiva de género va transformándose conforme el tiempo, y conforme el tiempo pasa se crean más realidades y, he aquí, la problemática que importa entender para poder enfrentarla y superarla.

Hablar de problemas lingüísticos es hablar de un problema que radica en determinar el sentido de ciertas formulaciones normativas o expresiones lingüísticas, pudiendo advertir 3 tipos de subproblemas: la ambigüedad, la vaguedad y la textura abierta, que es la cuestión a solventar en este trabajo.

Hablar de textura abierta es hablar de la presencia de términos que exponen cierto grado de indeterminación, ya sea de alcance o de aplicabilidad, porque el legislador no puede tener conocimiento de todas las posibles combinaciones de circunstancias que el futuro depara y, por ese motivo, esos casos imprevistos no están regulados legalmente, y es exactamente lo que se puede captar cuando se habla de las diversas realidades que la perspectiva de género lucha por que se reconozcan día tras día.

¿CÓMO SOLUCIONAMOS ESTA VAGUEDAD POTENCIAL EN LAS REALIDADES SOCIALES?

Es importante reconocer que en todos los sistemas jurídicos normativos pueden existir casos en los que las leyes existentes resulten indeterminadas, con poco alcance o una limitada aplicabilidad.

En referencia, tal como señala Iván Garzón Vallejo, (2008), “la textura abierta del derecho implica que hay áreas de conducta donde debe dejarse un amplio espacio que será desarrollado por los tribunales o funcionarios, quienes procurarán hallar un compromiso entre los intereses en conflicto y asumir una decisión”, (Hart y la configuración del Estado jurisdiccional: una lectura schmittiana, p.1).

Ese amplio espacio que se menciona previamente representa el poder-deber de los funcionarios, es decir, la facultad otorgada, a ellos, por el ordenamiento jurídico, para decidir según los principios que consideren que tienen una aplicación justificada ante la indeterminación o la textura abierta que presenta la norma, lo que se conoce entonces, como “discrecionalidad judicial” y que será la factible solución al problema de la vaguedad que se plantea.

Como menciona Mario Masciotra (2017), la discrecionalidad es definida como “la zona de posibilidad entre alternativas legítimas en oportunidad del dictado de pronunciamiento”. (Discrecionalidad judicial en el Código Civil y Comercial de la Nación, p.1)

Es valioso comprender entonces que, ante la ausencia de normas positivas que resuelvan el caso concreto, si esa discrecionalidad judicial se lleva a cabo de una manera sincera y valorando realmente cada aspecto presente, se podrá esclarecer esa vaguedad que preocupa, porque si no, de lo contrario, estas situaciones particulares y específicas que significan casos imprevistos o difíciles quedarán fuera del sistema y serán olvidados, desaprovechando la

posibilidad de los funcionarios o tribunales de marcar la diferencia en el sistema.

Como solución, se advierte que esta decisión definitiva que darán los jueces, tribunales o funcionarios, en base a una interpretación razonable, muchas veces de la mano de una ardua tarea de la hermenéutica, permitirá la resolución de los casos difíciles y, así mismo, permitirá que el sistema no se trabe y siga operando. ¿Qué quiere decir? Significa entonces que se trabajará para eliminar las indeterminaciones que existen a nivel jurídico, para poder tener una regulación real y efectiva, en temas tan demandantes como la diversidad que propone la Perspectiva de género.

LA PERSPECTIVA LLAMA A LOS JUECES AL ESTRADO.

Después del análisis exhaustivo que se otorgó a lo largo de este artículo, se alcanza la parte más considerable, relevante y notable: La importancia de sentenciar con perspectiva de género.

Este trabajo de investigación jurídica es un llamado a los jueces para comprender la importancia de fallar con perspectiva de género, significando comenzar a respetar al ser humano en su completa esencia y en su dignidad.

Como se ha expuesto con anterioridad, uno de los conceptos que más pesa al momento de hablar de la urgente necesidad de sentenciar con perspectiva, es el de “estereotipo”, aludiendo a las meras características o papeles que deberían ser ejecutados por hombres y mujeres en sus espacios respectivos. Esto demuestra, nada más y nada menos, que un juzgamiento por parte de la sociedad, debido a que el término “deberían ser” denota el rol que está asignado para ellos y el

que la sociedad espera que cumplan, y, si no lo hacen, crudamente hablando, la mujer no estaría cumpliendo con su papel de “ser mujer” y el hombre no estaría cumpliendo con su papel de “ser hombre”, siendo esto el inicio de una gran discriminación.

Por lo tanto, es necesario expresar que los jueces deben fallar respetando también la identidad de género y el género del ser humano, es decir, cómo éste quiere ser tratado y acatar su respuesta, sea cual sea.

Silvia Esperanza (2021) mediante conferencia de Círculo de Estudios Procesales CEP, expresó lo siguiente:

Un punto de inicio para trabajar la eliminación de los estereotipos surge cuando el juez, de manera independiente e imparcial, reflexiona en los estereotipos y asimetrías de poder, con un análisis probatorio y argumentativo que logre emitir una decisión exenta de esos sesgos y, por tanto, con una pedagogía que se constituya en herramienta de transformación social y que refleje la incorporación de la perspectiva de género.

Para esta enorme y calificada tarea, es que los jueces deben considerar, también, la legislación internacional, debido a que la variedad de Protocolos, Cuadernos y Modelos que existen a lo extenso de este mundo, brindan visiones muy valiosas sobre el futuro de estas sentencias.

Sentenciar con perspectiva de género significa mucho más que ayudar a quienes se han visto vulnerados o discriminados producto de las desigualdades.

Significa una obligación constitucional, por parte de todos los países, de no solo respetar, sino también ocuparse de garantizar, promover y proteger el derecho a la igualdad. Significa,

además, que, para poder llevar a cabo un correcto y digno análisis de los casos y sus contextos respectivos, es necesaria e inminente la tarea de incorporar elementos básicos. Estos elementos básicos ayudarán al Derecho a poder comprenderla y aplicarla.

Este proyecto de investigación ofrece, entonces, un método de reglas diseñado exclusivamente de autoría y que le brindará al Derecho herramientas para advertir aspectos iniciales para integrar, de mejor manera, el análisis que éste deberá llevar a cabo, y la manera más efectiva de comenzar es aplicando el primer nivel del método:

1) La etapa de advertencia de errores.

Esta etapa representa todo lo que el Derecho no debería hacer, o mejor dicho, debería evitar al momento de sentenciar con perspectiva de género.

El Derecho nunca debe pensar que la perspectiva de género es una problemática que responde solo a las mujeres, o cuando éstas están dentro del ámbito de violencia doméstica, ignorando así los grupos vulnerables. Tampoco que esta petición de sentenciar con perspectiva respecta a una actividad de carácter laboral. Tiene que ver, en realidad, con los cambios que se realizan en la vida de los seres humanos a nivel personal y todo lo que ello implica.

2) La etapa de identificación.

Aquí, el derecho debe realizar una exhaustiva observación de estados en el caso, debe tener en cuenta ciertos criterios específicos a observar: si existe situación de poder o no, si dicho poder es equilibrado o desequilibrado y en qué grado, si se advierte un contexto de desigualdad estructural, siendo ésta la reproducción sistemática de relaciones asimétricas por parte del Estado con la finalidad de mantener la hegemonía de grupos de poder, si esa desigualdad es formal o

material, si alguna de las partes presenta signos o vive bajo un contexto de violencia de género, percatarse en qué época o lugar ha ocurrido la vulneración del derecho del caso presentado, advertir cuáles son los hechos, tanto la situación objetiva como la subjetiva que la persona ha vivido, y prestar atención si en el caso se vinculan las llamadas “categorías sospechosas”.

Por lo anterior, entonces, como mencionan Luis E. González, Everardo Pérez Pedraza y Enrique Rabell García, (2018), “las categorías sospechosas son criterios de clasificación utilizados para atribuir roles, características o funciones a las personas con base en el grupo en el que los hemos catalogado o en la forma estereotípica, es decir adentro hay una sospecha”, (Categorías sospechosas y control difuso en la práctica del juzgador familiar, p. 47).

En otras palabras, comprende la raza y/o la religión, el género, la nacionalidad, la posición económica, entre otros.

Los elementos básicos que sí deberá impulsar el Derecho al momento de sentenciar con perspectiva, entonces, forman parte de la tercera etapa:

3) La etapa de acción.

En esta instancia es cuando el Derecho debe comenzar a actuar de manera segura y firme frente a los casos presentados.

El primer paso será la desconstrucción de la forma rígida en la que se ha venido interpretando el derecho en casos que responden a la perspectiva de género, porque si no se toma el primer impulso y se decide finalmente acabar con las ideas que responden a construcciones sociales arrastradas de generación en generación, no se podrá advertir el cambio real que el

Derecho es capaz de darle al mundo si aplica la perspectiva de género, en tiempo y forma, al momento de sentenciar.

Y el segundo será la lucha que los jueces darán contra las relaciones asimétricas de poder y todos los sistemas de desigualdad que determinan, de una forma estereotipada, como debería ser la vida del hombre y de la mujer, más cuando se habla a nivel familiar. Para ello deberán dejar de lado la manera en la que muchas veces se han interpretado los hechos respondiendo a estereotipos discriminatorios.

Si bien no es de carácter reprochable la siguiente consideración, es importante destacar que, para que los jueces comiencen a sentenciar con perspectiva de género, no solo a nivel nacional sino también internacional, éstos deberán aplicar tanto los estándares de Derechos Humanos internacionales, como las consultas pertinentes al marco normativo y jurisprudencia interna, promoviendo siempre la igualdad.

Entonces, como también menciona Silvia Esperanza (2021), “los jueces tienen un imperativo legal y supranacional de hacer efectiva la igualdad. No es una moda. No es una corriente ideológica temporal. No es un consejo. No es una aspiración. Es concretar un mandato constitucional”, (Sentenciar con Perspectiva de Género, Círculo de Estudios Procesales CEP, 2021).

FINAL FELIZ SI HAY APLICACIÓN DE PERSPECTIVA.

De consideración a todo lo expuesto, este trabajo llega a la conclusión más preciada.

A pesar de las diferencias que puedan existir entre las distintas corrientes ideológicas que responden a las diversidades actuales, como las formas de vida, los distintos modelos de familia,

el derecho a la identidad de género, los roles a seguir, la satisfacción de las necesidades de los hijos, entre otros, entender que la importancia con la que deben ser tratados los casos que responden a la materia de género es urgente, es tener un espíritu de empatía y solidaridad con el futuro.

La esencia de este artículo quedó en demostrar que la perspectiva de género pone su enfoque en ayudar a comprender cómo se materializa el género, los roles y patrones estereotipados que provocan las desigualdades en las relaciones sociales que se establecen entre hombres-mujeres, entre mujeres-mujeres, entre hombres-hombres, siendo el espacio primario, la familia.

Con su aplicación como herramienta ayudará a revertir y comprender que existen diversas realidades y nunca una será perfecta por sobre la otra, o mejor, o más válida, menos si hablamos de un núcleo familiar.

El primer paso para poder erradicar esto será eliminar las construcciones sociales impuestas por la sociedad y comenzar a tener una visión más amplia y plena, tanto los sujetos individuales, como los jueces u operadores del derecho, que se verán retados a aplicar, luego de la lectura de este artículo, con racionalidad y libre de prejuicios, la perspectiva al momento de sentenciar y así poder encontrar la verdad de los hechos.

Como dijo Juan Pablo II (1993), “el futuro depende, en gran parte, de la familia, lleva consigo el porvenir mismo de la sociedad; su papel especialísimo es el de contribuir eficazmente a un futuro de paz”, (L'Osservatore Romano, edición en lengua española, p. 5).

Entonces...

¿Por cuánto tiempo más tocará ser testigos de estas construcciones sociales que provocan desigualdades?

¿Elegimos serlo o elegimos eliminarlas para cambiar la visión del mundo?

¿Estamos listos para dejar de hablar de familia tipo y comenzar a hablar de tipos de familia?

REFERENCIAS.

- CARBONERO MARTIN, José-María; MARTÍN ANTÓN, Luis Jorge; ROMÁN SANCHEZ, Miguel Ángel (2009). Tipos de familia y satisfacción de necesidades de los hijos. P. 551.
- ESPERANZA, Silvia (2021). Sentenciar con perspectiva de género. Conferencia virtual Círculo de Estudios Procesales CEP.
- https://www.youtube.com/watch?v=UNPVXnNYT_g&t=2293s
- FAUR, Eleonor (2008). Eje: Reconocer la perspectiva de Género. P.1.
- GARZÓN VALLEJO, Iván (2008). Hart y la configuración del Estado jurisdiccional: una lectura schmittiana. *Dikaion*, vol. 22, núm. 17. P.1.
- GONZÁLEZ, Luis E., PEREZ PEDRAZA, Everardo y RABELL GARCÍA, Enrique (2018). Categorías sospechosas y control difuso en la práctica del juzgador de familia. P. 47.
- JELIN, Elizabeth (2020). Las tramas del tiempo. Familia, género, memorias, derechos y movimientos sociales. P.30.
- MASCIOTRA, Mario (2017). Discrecionalidad judicial en Código Civil y Comercial de la Nación. P.1.
- SOLÍS CARRIÓN, Doris (2002). Género y familia: nuevas miradas sociales para nuevas realidades. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 2. P.1.
- VALDIVIA SANCHEZ, Carmen (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. P.16
- WOJTYLA, Karol Józef (Juan Pablo II) (1994). Carta a las familias. *L'Osservatore Romano*. P.5